

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 127



lunes, 8 de julio de 2019

C.V.E.: BOPBUR-2019-127

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a abastecimiento en La Revilla y Ahedo (Burgos)

4

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Nombramiento de Vicepresidentes

6

Designación de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos

7

UNIDAD DE CULTURA

Resolución de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos culturales específicos, desarrollados por asociaciones culturales en el año 2019, y cuya inversión por proyecto cultural supere los 12.000 euros

8

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Fijación del régimen de sesiones del Pleno del Ayuntamiento

11

Nombramiento de Concejales Delegados

12

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Nombramiento de Teniente de Alcalde

13

AYUNTAMIENTO DE BRAZACORTA

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

14

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

Subasta para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas municipales 15

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 19

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Nombramiento de Tenientes de Alcalde 21

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

Nombramiento de Teniente de Alcalde 22

AYUNTAMIENTO DE HURONES

Nombramiento de Teniente de Alcalde 23

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE BUREBA

Cuenta general del ejercicio de 2018 24

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Nombramiento de Teniente de Alcalde 25

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Nombramiento de Teniente de Alcalde 26

Declaraciones de bienes y actividades presentadas por los Concejales 27

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Aprobación definitiva del Reglamento de control interno simplificado de este Ayuntamiento 28

Nombramiento de Teniente de Alcalde 48

AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS

Nombramiento de Teniente de Alcalde 49

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

Cuenta general del ejercicio de 2018 50

JUNTA VECINAL DE LINARES DE LA VID

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2018 51

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE PIENZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019 52



sumario

JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS

Cuenta general del ejercicio de 2018 53

JUNTA VECINAL DE TERRAZOS DE BUREBA

Cuenta general del ejercicio de 2018 54

Nombramiento de Teniente de Alcalde 55

JUNTA VECINAL DE URRIA

Cuenta general del ejercicio de 2018 56

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019 57

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA EBRO NELA

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2019 58



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Resolución del expediente de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, de referencia CP-1391/2015-BU (Alberca-INY), con destino a abastecimiento en el término municipal de La Revilla y Ahedo (Burgos).

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo (P0932300G), solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas procedentes de la masa de agua subterránea «Arlanzón-Río Lobos» (DU-400018), en el término municipal de La Revilla y Ahedo (Burgos), por un volumen máximo anual de 5.825,19 m³, un caudal máximo instantáneo de 1,50 l/s, y un caudal medio equivalente de 0,18 l/s, con destino a abastecimiento, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en virtud de la competencia otorgada por el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y de acuerdo con el vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ha resuelto el otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, con la fecha que consta en la resolución y con las características principales que se reseñan a continuación:

Otorgar la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con las características y condiciones que figuran en la resolución del expediente referenciado, y cuyas características del derecho son:

Titular: Ayuntamiento de La Revilla y Ahedo.

N.I.F.: (P0932300G).

Tipo de uso: Abastecimiento a núcleos urbanos.

Uso consuntivo: Sí.

Volumen máximo anual (m³): 5.825,19.

Volumen máximo mensual (m³):

<i>Mes</i>	<i>Abastecimiento</i>
Oct	251,72
Nov	243,60
Dic	251,72
Ene	251,72
Feb	229,39
Mar	251,72
Abr	243,60
May	251,72



<i>Mes</i>	<i>Abastecimiento</i>
Jun	709,80
Jul	1.215,20
Ago	1.215,20
Sep	709,80

Caudal máximo instantáneo (l/s): 1,50.

Caudal medio equivalente (l/s): 0,18.

Procedencia de las aguas: Masa de agua subterránea «Arlanzón-Río Lobos» (DU-400018).

Plazo por el que se otorga: 50 años desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión administrativa.

Título que ampara el derecho: La resolución de concesión administrativa.

El contenido íntegro de la resolución de concesión puede conocerse accediendo al correspondiente expediente concesional que se encuentra archivado en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica, o a través de la página web www.chduero.es (Inicio/Portal del ciudadano/Información al público/Resoluciones de concesión).

En Valladolid, a 16 de mayo de 2019.

El Comisario de Aguas,
Ignacio Rodríguez Muñoz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 4 de julio de 2019, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos adoptó la Resolución n.º 4.664, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. –

De conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y lo dispuesto en el artículo 66.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos, D. César Rico Ruiz, asistido del Secretario General que suscribe, resuelve:

Primero. – Nombrar a D. Lorenzo Rodríguez Pérez, del Grupo Político Ciudadanos, Vicepresidente Primero de la Excma. Diputación Provincial.

Segundo. – Nombrar a D. Borja Suárez Pedrosa, del Grupo Político del Partido Popular, Vicepresidente Segundo de la Excma. Diputación Provincial.

Tercero. – Nombrar a D. Ángel Guerra García, del Grupo Político del Partido Popular, Vicepresidente Tercero de la Excma. Diputación Provincial.

Cuarto. – De dichos nombramientos deberá darse cuenta al Pleno, en la primera sesión que éste celebre, notificándose personalmente a los designados, y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la firma de la presente Resolución, en los términos del artículo 66.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre».

En Burgos, a 4 de julio de 2019.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Con fecha 4 de julio de 2019, el Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Burgos adoptó la Resolución n.º 4.708, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. –

De conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos de la “Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos”, aprobados por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2007 y modificados por la Junta General de la Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos, celebrada el 9 de octubre de 2018, corresponde a esta Presidencia designar los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, cargos que deben recaer en personas que ostenten la condición de Diputados Provinciales.

A la vista de lo que antecede vengo en resolver:

Primero. – Designar Presidente del Consejo de Administración de la “Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos”, al Diputado Provincial D. Lorenzo Rodríguez Pérez, del Grupo Político Ciudadanos.

Segundo. – Designar Vicepresidente del Consejo de Administración de la “Sociedad para el Desarrollo de la Provincia de Burgos”, al Diputado Provincial D. Borja Suárez Pedrosa, del Grupo Político del Partido Popular.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y transcribábase al Libro de Resoluciones».

En Burgos, a 5 de julio de 2019.

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

UNIDAD DE CULTURA

Resolución de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos culturales específicos, desarrollados por asociaciones culturales en el año 2019, y cuya inversión por proyecto cultural supere los 12.000 euros

La Junta de Gobierno celebrada el día 14 de junio de 2019 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Con fecha 29 de marzo de 2019, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 62, la “Convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos culturales específicos, desarrollados por asociaciones culturales burgalesas en el año 2019, y cuya inversión por proyecto cultural supere los 12.000 euros”.

A la vista del informe de propuesta de valoración técnica, la Comisión de Valoración de fecha 28 de mayo de 2019, acordó informar favorablemente y por unanimidad la propuesta de resolución presentada.

Constan en el expediente el preceptivo informe de fiscalización de la resolución propuesta, emitido por Intervención en fecha 5 de junio de 2019.

Vistos los informes contenidos en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, el Presidente de la Comisión de Valoración propone:

Primero. – Dar por presentadas a la “Convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos culturales específicos, desarrollados por asociaciones culturales burgalesas en el año 2019, y cuya inversión por proyecto cultural supere los 12.000 euros” un total de 34 solicitudes.

Segundo. – Excluir las siguientes solicitudes por los motivos que a continuación se detallan:

1. – No ajustarse a los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria (cláusula 2.1, 2.2 y 4.1).

ASOCIACION	CIF	LOCALIDAD
UNPORTA (Unidos por Tamayo)	G20874996	OÑA
CENTRO INICIATIVAS TURISTICAS COVARRUBIAS	G09207515	COVARRUBIAS



2. – Presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

ASOCIACION	CIF	LOCALIDAD
ASOCIACION CULTURAL LA FRANCESADA	G09525817	HONTORIA DE VALDEARADOS
ASOCIACION SAN PELAYO	G098557695	SAN PEDRO SAMUEL

Tercero. – Conceder una subvención a los siguientes solicitantes:

Asociación	CIF	Localidad	Subvención	Importe a Justificar
ASOCIACION CULTURAL LA TANGUILLA	G09314469	ARANDA DE DUERO	3.500 €	8.750 €
ASOCIACION AMIGOS DE ATAPUERCA	G09320615	ATAPUERCA	7.000 €	11.667 €
ASOCIACION CULTURAL BRIVIESCA ARDE	G09584111	BRIVIESCA	4.000 €	8.000 €
ASOCIACION PROVINCIAL DE LIBREROS	G09079468	BURGOS	3.500 €	8.750 €
ASOCIACION JUVENIL MOVIMIENTO POR LA CULTURA LIBRE	G09549551	BURGOS	2.200 €	4.400 €
ASOCIACION CULTURAL GESTA DE LOS INFANTES DE LARA	G09422296	CASTRILLO DE LA REINA	5.700 €	11.400 €
ASOCIACION RADIO ESPINOSA MERINDADES	G09496563	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	2.000 €	4.000 €
ASOCIACION CULTURAL EL DUENDE	G09042771	GUMIEL DE MERCADO	1.900 €	4.750 €
ASOCIACION GRUPO DE TEATRO TIERRA DE LARA	G09523374	HORTIGÜELA	2.500 €	5.000 €
ASOCIACION EL CID PASO POR HUERTA	G09556457	HUERTA DE REY	3.000 €	7.500 €
ASOCIACION CULTURAL LA HORMIGA	G09029455	LERMA	5.000 €	10.000 €
ASOCIACION PARA EL DESARROLLO DE TIERRA DE LARA	G09496175	MAMBRILLAS DE LARA	2.500 €	6.250 €
ASOCIACION RUTA DE CARLOS V	G09447996	MEDINA DE POMAR	3.500 €	7.000 €
ASOCIACION ESPAÑOLA DE DIRECTORES DE CORO	G09587353	MEDINA DE POMAR	2.000 €	4.000 €
ASOCIACION MUSICO CULTURAL MEDINARACHAS	G09568619	MEDINA DE POMAR	1.500 €	3.000 €
ASOCIACION COLLADIO DE AMIGOS Y AMIGOS DE LA PARTE DE SOTOSCUEVA	G09536657	MERINDAD DE SOTOSCUEVA	2.400 €	6.000 €
ASOCIACION CULTURAL MILCAMPOS	G09370263	MILAGROS	5.500 €	11.000 €



Asociación	CIF	Localidad	Subvención	Importe a Justificar
ASOCIACION FOLKLORICO CULTURAL JACINTO SARMIENTO	G09098187	MIRANDA DE EBRO	1.500 €	3.750 €
ASOCIACION CULTURAL EL CRONICON DE OÑA	G09201682	OÑA	8.000 €	11.429 €
ASOCIACION CULTURAL LA CANTAMORA	G09098955	PEÑARANDA DE DUERO	1.800 €	3.600 €
CABAÑA REAL DE CARRETEROS	G09362898	QUINTANAR DE LA SIERRA	2.500 €	4.167 €
ADEMUS - AMIGOS DE LA MUSICA	G09541285	SALAS DE LOS INFANTES	1.500 €	3.750 €
ASOCIACION CULTURAL BETELGEUSE	G09554148	SALAZAR (VILLARCAYO)	3.000 €	7.500 €
ASOCIACION RECREATIVA CULTURAL Y DEPORTIVA SEGISAMA	G09563974	SASAMON	2.000 €	4.000 €
ASOCIACION QUE LA SIERRA BAILE	G09512971	TOLBAÑOS DE ARRIBA (VALLE DE VALDELAGUNA)	8.000 €	11.429 €
ASOCIACION TRESPA JOVEN	G09528084	TRESPADERNE	3.000 €	6.000 €
ASOCIACION AMIGOS DE TRESPADERNE	G09537549	TRESPADERNE	2.000 €	4.000 €
ASOCIACION DEPORTIVO CULTURAL VILLALBA	G09091570	VILLALBA DE DUERO	1.000 €	2.500 €
ASOCIACION POLLOGÓMEZ	G09594409	VILLANGOMEZ	6.000 €	12.000 €
ASOCIACION CULTURAL SALVEMOS RIOSECO	G09579293	VILLARCAYO	2.000 €	4.000 €

Cuarto. – Disponer el gasto y autorizar el pago de las subvenciones relacionadas, por un importe total de 100.000 euros, las cuales serán satisfechas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.3340.489.00 del presupuesto de esta Corporación para el año 2019, según documento contable de Intervención RC n.º 17.927, de fecha 26 de febrero de 2019».

Contra este acuerdo de aprobación, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno, en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Burgos, a 19 de junio de 2019.

El Presidente,
César Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.ª González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Fijación del régimen de sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Altable

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), y a estos efectos, el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por el Pleno del Ayuntamiento de Altable, de 15 de junio de 2019, acordó:

Primero. – Establecer que el Pleno del Ayuntamiento en los próximos cuatro años, celebrará sesión ordinaria en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, cada tres meses, que tendrá lugar en primera convocatoria, entre las nueve a las catorce horas, todas las primeras sesiones trimestrales serán ordinarias, el resto extraordinarias.

Segundo. – Facultar al Sr. Alcalde, por propia iniciativa o a instancia de los portavoces de los grupos políticos, por causa justificada, a variar la fecha de celebración de la sesión ordinaria, adelantando o retrasando el día y hora de celebración, incluso aunque el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente a aquél.

Tercero. – Notificar el presente acuerdo a los Concejales afectados y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Altable, a 15 de junio de 2019.

El Alcalde,
Francisco Javier Santamaría Cornejo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALTABLE

Nombramiento de Concejales Delegados

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Decreto de esta Alcaldía de fecha 15 de junio de 2019, se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente:

Otorgar las delegaciones que se señalan a favor de los Concejales siguientes:

- Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Mantenimiento: D. Avelino Jesús Medina Montejo.
- Concejalía de Festejos, Asuntos Sociales, Agricultura y Ganadería: D. Adrián Carreta Alonso.

En Altable, a 15 de junio de 2019.

El Alcalde,
Francisco Javier Santamaría Cornejo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBADILLO DEL MERCADO

Conforme a lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se hace público el contenido de la resolución de fecha 21 de junio de 2019, referida al nombramiento de los Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento.

– Primer Teniente de Alcalde: D. David González Arnaiz.

Funciones (artículo 47 del R.O.F.):

– Sustituir, por el orden de nombramiento, al titular de la Alcaldía en los casos establecidos en el citado artículo: Ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite su ejercicio, así como en los supuestos de vacante de la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

– Sustituir al titular de la Alcaldía en los casos de abstención legal establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Según lo establecido en los artículos 44 y 46 del R.O.F., dicho nombramiento surtirá efecto desde la fecha de la resolución que se indica.

En Barbadillo del Mercado, a 26 de junio de 2019.

El Secretario,
José Antonio Sancho Heras



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRAZACORTA

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 26 de mayo de 2019, y habiéndose procedido el día 15/06/2019 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hacen públicos los nombramientos y delegaciones siguientes:

Tenientes de Alcalde:

Primero: D. Juan Zayas Báscones.

Segundo: D. César Gayubo Aguilera.

Tesorero: D. César Gayubo Aguilera.

En Brazacorta, a 25 de junio de 2019.

El Alcalde,
Roberto Losada García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAVIA

Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta, por procedimiento abierto, para el arrendamiento del aprovechamiento agrícola de fincas rústicas (aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 25 de junio de 2019).

– *Órgano contratante:* Pleno del Ayuntamiento de Cavia.

– *Objeto del contrato y tipo de licitación:* El arrendamiento del aprovechamiento agrícola de diversas fincas municipales repartidas en lotes:

Lote 1.º:

Finca rústica «Era Vieja», polígono 507, parcela 25.043. 9,4192 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Prado Las Viñas». polígono 506, parcela 5.247. 0,5651 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Camino Burgos». polígono 503, parcela 258. 0,5980 hectáreas aproximadamente.

Tipo de licitación: 6.200,00 euros, al alza, por campaña agrícola.

Lote 2.º:

Finca rústica «Pedazuelos», polígono 507, parcela 15.013. 3,3997 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Mojón Alto», polígono 506, parcela 482. 1,7020 hectáreas aproximadamente.

Tipo de licitación: 2.200,00 euros, al alza, por campaña agrícola.

Lote 3.º:

Finca rústica «La Fábrica», polígono 507, parcela 15.028. 2,1443 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «La Fábrica (carretera)», polígono 502, parcela 158. 0,4840 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Cuesta la Horca», polígono 505, parcela 432. 0,8500 hectáreas aproximadamente.

Tipo de licitación: 1.701,00 euros, al alza, por campaña agrícola.

Lote 4.º:

Finca rústica «La Brutería», polígono 502, parcela 25.048. 4,0900 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Tillalvarez», polígono 501, parcela 10.003. 0,2036 hectáreas aproximadamente.

Tipo de licitación: 2.300,00 euros, al alza, por campaña agrícola.



Lote 5.º:

Finca rústica «Prados de Abajo», polígono 502, parcela 25.129. 3,9350 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Los Arroyos», polígono 501, parcela 57. 0,4120 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Telégrafo», polígono 501, parcela 15. 1,0160 hectáreas aproximadamente.

Tipo de licitación: 2.250,00 euros, al alza, por campaña agrícola.

Lote 6.º:

Finca rústica «El Uncar», polígono 507, parcela 15.028. 1,8533 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Pedazuelos (Recomba)», polígono 507, parcela 25.013. 0,1944 hectáreas aproximadamente.

Tipo de licitación: 807,00 euros, al alza, por campaña agrícola.

Lote 7.º:

Finca rústica «Prado de Requejo», polígono 502, parcela 15.074. 3,2526 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «Las Bañadas», polígono 502, parcela 5.013. 1,0586 hectáreas aproximadamente.

Tipo de licitación: 1.440,00 euros, al alza, por campaña agrícola.

Lote 8.º:

Finca rústica «Prado de Arriba», polígono 502, parcela 5.078. 4,4490 hectáreas aproximadamente.

Finca rústica «La Brutería Pequeña», polígono 502, parcela 210. 0,1400 hectáreas aproximadamente.

Tipo de licitación: 1.750,00 euros, al alza, por campaña agrícola.

– *Criterios de adjudicación:*

- a) Precio, hasta un máximo de 7 puntos.
- b) Estar empadronado en el municipio de Cavia, hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Por haber iniciado la incorporación en agricultura y haber realizado un plan de mejora, hasta un máximo de 1 punto.

En caso de empate entre los licitadores, se podrá desempatar mediante un sorteo (papeleta + urna) partiendo del precio de adjudicación.

– *Riesgo y ventura:* El contrato que se formalice se entenderá otorgado a riesgo y ventura, no habrá lugar a condiciones ni reducciones de la renta por pérdida de cosechas.



– *Duración del contrato:* Cinco campañas agrícolas, finalizando en octubre del año 2024. Se prohíbe el subarriendo a favor de terceros.

Si el arrendatario, pretende subarrendar deberá comunicarlo al Ayuntamiento siendo este el órgano competente para autorizar en su caso el subarriendo.

– *Forma de pago:* Los pagos deberán ser realizados siempre por adelantado de la temporada que corresponda en ese momento. La primera se abonará a la firma del contrato y las sucesivas siempre antes del día 15 de octubre de 2020, 2021, 2022 y 2023.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones por el adjudicatario, supondrá la pérdida de la condición de tal y de la garantía depositada.

El incumplimiento del pago en plazo faculta al Ayuntamiento a rescindir el contrato con el adjudicatario y a la confiscación de la garantía definitiva en concepto de indemnización por el incumplimiento.

– *Fianza definitiva:* El 4% del precio de adjudicación.

– *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Cavia, en horario de oficina (martes y jueves de 11:00 a 14:00 horas).

– *Plazo de presentación de proposiciones:* Dentro de los trece días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

– *Apertura de proposiciones:* En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cavia a las 11:00 horas del primer martes hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

– *Modelo de proposición:*

D., con D.N.I., con domicilio en, enterado del pliego de condiciones de arrendamiento de fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento.

Declaro bajo mi responsabilidad, no hallarme comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Acepto íntegramente el pliego de condiciones de esta subasta y cuantas obligaciones del mismo deriven y ofrezco las cantidades siguientes:

Por el lote número 1 euros por campaña agrícola.

Por el lote número 2 euros por campaña agrícola.

Por el lote número 3 euros por campaña agrícola.

Por el lote número 4 euros por campaña agrícola.

Por el lote número 5 euros por campaña agrícola.

Por el lote número 6 euros por campaña agrícola.

Por el lote número 7 euros por campaña agrícola.

Por el lote número 8 euros por campaña agrícola.

Los licitadores deberán adjuntar, en el mismo sobre:



- Copia del D.N.I.
- Modelo de proposición de las fincas.
- Número de teléfono de contacto y email.
- Expediente del plan de incorporación a la agricultura.

- *Segunda subasta:* Caso de resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar la segunda, con el mismo tipo de licitación, en el mismo lugar y hora que para la primera, transcurridas cuarenta y ocho horas hábiles desde la primera subasta.

- *Régimen jurídico:* En todo lo no regulado en el presente pliego se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su Reglamento de Desarrollo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables, remitiéndose finalmente a las normas de derecho civil.

En Cavia, a 25 de junio de 2019.

La Alcaldesa,
María Elena González Paisán



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo para el ejercicio 2019, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	77.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	101.600,00
3.	Gastos financieros	600,00
4.	Transferencias corrientes	16.500,00
6.	Inversiones reales	108.000,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
9.	Pasivos financieros	1.700,00
	Total presupuesto	311.400,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	101.000,00
2.	Impuestos indirectos	8.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	39.400,00
4.	Transferencias corrientes	59.350,00
5.	Ingresos patrimoniales	23.550,00
7.	Transferencias de capital	79.600,00
	Total presupuesto	311.400,00

Plantilla de personal:

- A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1, compartida en agrupación.
- B) Personal laboral, número de plazas: 2.



Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Cilleruelo de Abajo, a 26 de junio de 2019.

La Alcaldesa,
Sonia Aragón Abajo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Por resoluciones de Alcaldía num. 89, 90 y 91 de fecha 24 de junio de 2019 se han designado los siguientes cargos públicos en el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre:

- A D. Sabas González Fernández, como primer Teniente de Alcalde.
- A D. José Ramón Oyanguren López, como segundo Teniente de Alcalde.
- A D. José Ignacio González Berlanas, como tercer Teniente de Alcalde.

Los designados sustituirán en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad, o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Espinosa de los Monteros, a 25 de junio de 2019.

El Alcalde-Presidente,
Raúl Linares Martínez-Abascal



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HORTIGÜELA

La Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento de Hortigüela, por medio de Decreto dictado con fecha 26 de junio de 2019, ha resuelto:

Nombrar en el cargo de Teniente de Alcalde a la Sra. Concejala D.^a Natalia Célix Nuño.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Hortigüela, a 26 de junio de 2019.

El Alcalde,
Juan Martín Marcos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HURONES

Ha sido nombrado Teniente de Alcalde el Concejal D. Armando da Silva Magalhaes.

Corresponde al nombrado sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En Hurones, a 18 de junio de 2019.

El Alcaldesa,
Yolanda García Dolz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS DE BUREBA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2018 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Los Barrios de Bureba, a 25 de junio de 2019.

El Alcalde,
Elias Plaza Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 20 de junio de 2019 se ha acordado designar Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, que sustituirá al Alcalde por orden de nombramiento, y dado cuenta en sesión extraordinaria organizativa de 25 de junio de 2019:

1.º Nombramiento de Teniente de Alcalde.

Primer Teniente de Alcalde: D.ª Asunción Gutiérrez Martínez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Monasterio de Rodilla, a 25 de junio de 2019.

El Alcalde,
Antonio José Ibeas Sáiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

Nombramiento de Primer Teniente de Alcalde

Por resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Villalmanzo de fecha 19 de junio de 2019, ha sido nombrado D. Francisco Sebastián Sierra como Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Villalmanzo, a 19 de junio de 2019.

El Alcalde,
José Luis Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLALMANZO

*Publicidad de las declaraciones de bienes y actividades presentadas
por los Concejales de este Ayuntamiento*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad a la presentación de las declaraciones sobre bienes patrimoniales y declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividad por parte de los Concejales cesantes y de los Concejales entrantes de este Ayuntamiento.

– Concejales cesantes que han presentado las declaraciones:

D. Vicente Andrés Martínez. Fecha de presentación: 13 de junio de 2019.

D. Florencio Hoyuelos Hoyuelos. Fecha de presentación: 12 de junio de 2019.

D. Jorge Arnaiz García. Fecha de presentación: 15 de junio de 2019

– Concejales entrantes que han presentado las declaraciones:

D. José Luis Ortega García. Fecha de presentación: 6 de junio de 2019.

D. Francisco Sebastián Sierra. Fecha de presentación: 13 de junio de 2019.

D. Sergio Arnaiz Arribas. Fecha de presentación: 12 de junio de 2019.

D. José Óscar Obregón Medina. Fecha de presentación: 13 de junio de 2019.

Doña Azucena Galaz Izquierdo. Fecha de presentación: 15 de junio de 2019.

Don Ángel Valdivielso Tomé. Fecha de presentación: 12 de junio de 2019.

Don Pablo Rodríguez Adrián. Fecha de presentación: 12 de junio de 2019.

En Villalmanzo, a 19 de junio de 2019.

La Secretaria,
Eva Miguel Briones



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de control interno simplificado de este Ayuntamiento, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento.

«REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

El control interno, regulado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante control permanente y auditoría pública, será verificar el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

No obstante, de acuerdo con el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en atención a la heterogeneidad que impera en el ámbito local, las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, como es el caso de esta Corporación, podrán igualmente elegir aplicar un régimen de control simplificado, de manera que ejercerán plenamente el ejercicio de la función interventora, siendo potestativo el control financiero,



con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establecen por el Pleno de la entidad y mediante el presente Reglamento las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno y la elección del régimen de control simplificado recogidos en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. – Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local y, en su caso, sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el Capítulo IV correspondiente al Título V del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Así, el presente Reglamento será de aplicación a esta Entidad Local y los entes antes citados en el caso de que existan.

Artículo 2. – Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 3. – Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos



que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control financiero, por aplicarse en esta Entidad Local el régimen de control simplificado recogido en el artículo 39 y siguientes del citado Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, se ejercerá de manera potestativa, con la sola obligación de llevar a cabo la auditoría de cuentas anual y aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos, como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

Artículo 4. – Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

Si bien se deberá dar cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes tras las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Artículo 5. – De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la



correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En cuyo defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 6. – De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión, así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del Alcalde de la entidad el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

TÍTULO II. – DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. – DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Artículo 7. – De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.



2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 8. – Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. – DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS.

Artículo 9. – Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. En materia de derechos e ingresos, el ejercicio de la expresada función interventora comprenderá la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos de contenido económico e ingresos o movimiento de fondos de valores en la Tesorería.

2. Esta fiscalización previa sobre todo tipo de derechos e ingresos se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en la que se encuentre el expediente, de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril:

- El reconocimiento de derechos (fase contable “DR”).
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable “I”).



3. En todo caso deberá verificarse al menos y sin perjuicio de que la Entidad Local decida qué debe verificarse en cada caso en atención a las características particulares de sus derechos e ingresos y sus necesidades concretas:

– El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

– Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

– Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

– Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

– Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

– Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizados lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

CAPÍTULO III. – DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS.

SECCIÓN 1.ª – DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 10. – Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 de este Reglamento se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Artículo 11. – Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor, como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, considera que el expediente objeto de fiscalización o



intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

Artículo 12. – Fiscalización con reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos; se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.
- c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales:
 - Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
 - Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
 - Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
 - Los que el Pleno de la entidad, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.
- d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.



De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno podrá iniciar el procedimiento de resolución de discrepancias descrito en el artículo 13.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 13. – Tramitación de discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

- a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.
- b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado o al



órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

SECCIÓN 2.ª – RÉGIMEN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

Artículo 14. – Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos por los que se apruebe la realización de los siguientes gastos:

Gastos procedentes por la realización de algún tipo de obras subvencionadas por Administraciones Públicas por importe igual o inferior a 100.000,00 euros.

2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la Tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el Título III de este Reglamento.

Artículo 15. – Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

1. Si no se cumplieren los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.^a.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.^a – DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LA APROBACIÓN O AUTORIZACIÓN DE GASTOS Y DE LA DISPOSICIÓN O COMPROMISO DE GASTO.

Artículo 16. – Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2.^a, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (fase “A”).
- La disposición o compromiso (fase “D”) del gasto.



Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

– Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

– Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

a) La existencia y adecuación del crédito.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

d) Que la selección del adjudicatario para la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.

e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

Artículo 17. – Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

a) Los gastos de material no inventariable.

b) Los contratos menores.

c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

SECCIÓN 4.^a – DE LA INTERVENCIÓN PREVIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y DE LA INVERSIÓN.

Artículo 18. – Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, que ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.



En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 19. – Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 20. – Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

En lo que respecta al procedimiento de delegación mencionado, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución de la Entidad Local.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.



3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del impuesto sobre el valor añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

– El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

– Con una certificación expedida por el Jefe de la Unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª – DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO.

Artículo 21. – De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

– Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

– Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.



– Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

– En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 22. – Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, se hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en la orden de pago o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

Artículo 23. – De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago.
- La correcta identidad del perceptor.
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª – DE LA FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Artículo 24. – Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.



c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago “a justificar” cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 25. – Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.

b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará en cualquier caso:

a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.

b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.

c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Artículo 26. – Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.^a del presente capítulo.

2. No darán lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

– El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.



– La expedición de órdenes de pago “a justificar” no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Artículo 27. – Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija se comprobará en todo caso:

– Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso.

– Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos.

– Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios.

– Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación en cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

SECCIÓN 7.^a – DE LA OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

Artículo 28. – De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde de la entidad decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

En los casos en que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea del Pleno, el Alcalde de la entidad deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.



El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del Interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisar los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

TÍTULO III. – DEL CONTROL FINANCIERO

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29. – Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. En atención a lo recogido en el artículo 39 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y al modelo de contabilidad utilizado en esta Entidad, es de aplicación el régimen de control financiero simplificado.

2. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se ejerce de manera potestativa mediante las actuaciones que se recogen en los artículos siguientes.

3. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa básica de aplicación: El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se



regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 30. – Colaboración en las actuaciones de auditoría pública.

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del periodo de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPÍTULO II. – DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO.

Artículo 31. – Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.



3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Artículo 32. – Destinatarios de los informes de control financiero.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada (titular del servicio u órgano).
- b) Al Alcalde de la entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

Artículo 33. – Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

Artículo 34. – Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 35. – Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- Las medidas de corrección adoptadas.
- El responsable de implementarlas, y



– El calendario de actuaciones a realizar, relativas tanto a la gestión de la propia entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de treinta días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de treinta días naturales desde la recepción del referido plan de acción».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villayerno Morquillas, a 20 de junio de 2019.

El Alcalde,
José Morquillas Mata



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAYERNO MORQUILLAS

Ha sido nombrado Teniente de Alcalde el Concejal don Jesús David Pérez Renuncio. Corresponde al nombrado sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibiliten para el ejercicio de sus atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En Villayerno Morquillas, a 20 de junio de 2019.

El Alcalde,
José Morquillas Mata



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLEGAS

Ha sido nombrado Teniente de Alcalde el Concejal D. Raúl Martínez Martínez.

Corresponde al nombrado, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibiliten para el ejercicio de sus atribuciones, así como en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

En Villegas, a 20 de junio de 2019.

El Alcalde,
José Antonio Ramos Corralejo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE CUEVAS DE AMAYA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Cuevas de Amaya, a 21 de junio de 2019.

El Alcalde,
Eduardo Rozas Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE LINARES DE LA VID

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1 del ejercicio de 2018

El expediente 1 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Linares de La Vid para el ejercicio de 2018 queda aprobado definitivamente con fecha 25 de junio de 2019, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.946,06
6.	Inversiones reales	10.182,38
	Total aumentos	14.128,44

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

DISMINUCIONES DE GASTOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	-798,60
3.	Gastos financieros	-77,21
6.	Inversiones reales	-533,70
	Total disminuciones	-1.409,51

AUMENTOS DE INGRESOS		
<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
8.	Activos financieros	12.718,93
	Total aumentos	12.718,93

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Linares de la Vid, a 25 de junio de 2019.

El Alcalde-Presidente,
Luis Alberto Iglesias Gil



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE PIENZA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2019

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanilla de Pienza para el ejercicio 2019 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.451,00
3.	Gastos financieros	90,00
4.	Transferencias corrientes	2.500,00
6.	Inversiones reales	10.500,00
	Total presupuesto	17.541,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	150,00
4.	Transferencias corrientes	1.370,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.550,00
7.	Transferencias de capital	11.471,00
	Total presupuesto	17.541,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanilla de Pienza, a 25 de junio de 2019.

El Alcalde-Presidente,
Lorenzo González Condado



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SOTOVELLANOS

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Sotovellanos, a 5 de junio de 2019.

El Alcalde,
Roberto Miguel Andrés González



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRAZOS DE BUREBA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

Rendida por la Alcaldía-Presidencia la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2018 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra de manifiesto público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Todo ello según lo dispuesto en el artículo 212.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Terrazos de Bureba, a 25 de junio de 2019.

El Alcalde,
Manuel Mato Mato



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE TERRAZOS DE BUREBA

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019 se ha acordado designar Teniente de Alcalde, que sustituirá al Alcalde por orden de nombramiento, y conferir las delegaciones genéricas y específicas que a continuación se indican:

1.º Nombramiento de Teniente de Alcalde.

Primer Teniente de Alcalde: D. Carlos Manuel Mato del Hoyo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 44.2 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En Terrazos de Bureba, a 25 de junio de 2019.

El Alcalde,
Manuel Mato Mato



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URRIA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2018

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2018 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Urria, a 22 de junio de 2019.

El Alcalde-Presidente,
José María García Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE URRIA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2019

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2019, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Urria para el ejercicio de 2019, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 17.522,00 euros y el estado de ingresos a 17.522,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Urria, a 22 de junio de 2019.

El Alcalde-Presidente,
José María García Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA EBRO NELA

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de la Comarca Ebro Nela, en sesión celebrada el 23 de mayo de 2019, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo.

Primero. – Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2019, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
VI	623.162.00	0,00	23.664,01

PRESUPUESTO DE INGRESOS

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
VIII	870.10	0,00	23.664,01

Segundo. – Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Asamblea de Concejales dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El Presidente en funciones,
Fabriciano Gómez Sáez